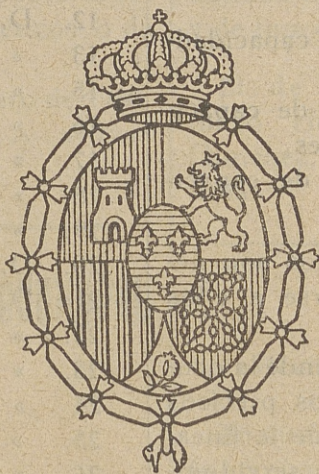


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. 40 pesetas.
Trimestre. 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Enero de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 517

Censo general de electores de la Cámara Oficial del Libro de Madrid, en la provincia de Valladolid

Nombres, población y domicilio

EDITORES.

El Norte de Castilla, capital, Duque de la Victoria, 31.
Pedro Zuloaga, capital, Macías Picavea, 34.

LIBREROS

Asociación de Profesores Particulares, capital, Angustias, 4.
Laurentino de la Justicia, capital, Plaza Mayor, 11.
Florencio de Lara, capital, Cánovas del Castillo, 17.
El Norte de Castilla, capital, Duque de la Victoria, 31.
Faustino del Campo, Peñafiel.
Eduardo Zarza, Peñafiel.

ARTES GRÁFICAS Y DE LA ENCUADERNACIÓN

Benito Allén, capital, Cascajares.
Colegio de Huérfanos de Santiago, capital, calle de Muro.
José Concejo, capital, Avenida de Alfonso XIII.
Casa Social Católica, capital, San Nicolás, 21.
Diputación provincial, capital, Angustias, 78.
Luis Fernández, capital, Mariano Fernández Cubas, 47.
Manuel Fernández, capital, Perú, 17.
Mariano Fraile, capital, Montero Calvo, 3.
Faustino González, capital, Cánovas del Castillo, 5.
Amancia Hebrero, capital, Ferrari, 18.
Osbaldo Lozano, capital, Macías Picavea, 35.
Andrés Martín, capital, Juan Mambrilla.
José Martínez Poncelis, capital, Muro, 3.
Pedro Miñón, capital, Acera de San Francisco, 16.
Valentín Montero, capital, Ferrari, 4 y 6.
Juan Perdiguero, capital, Tudela, 12.
Juan Ridoci, capital, Calixto Fernández de la Torre.
Ambrosio Rodríguez, capital, Alfonso XII, 5.
Pedro Rojo, capital, Guadamacileros, 9.
Cándido Valentín González, capital, Angustias, 25.
Emilio Zapatero, capital, Ferrari, 4 y 6.

Pedro Zuloaga, capital, Macías Picavea, 34.

Francisco Román, Medina del Campo.

Francisco Sendino, Medina del Campo.

Roberto Brizuela, Medina de Rioseco.

Ildefonso Iglesias Salvador, Medina de Rioseco.

Laureano Caballero, Nava del Rey.

Francisco García Vicente, Nava del Rey.

Francisco González, Nava del Rey.

Juan Sanz, Nava del Rey.

Viuda de R. González Gallart, Peñafiel.

LIBREROS DE LANCE

Luis Martínez, capital Angustias, 14.

Arturo Salinas, capital, Angustias, 21.

Alejandro Vázquez, capital, Chancillería, 9.

Hijos de N. Vázquez, capital, Angustias, 23.

NOTA.—Para dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Economía Nacional, de 27 de Diciembre último, la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, prepara elecciones para la renovación parcial de los miembros que constituyen su Junta directiva, señalándose en la legislación, como trámite previo a tal efecto, la publicación de los Censos en los *Boletines Oficiales*, motivo que justifica la inserción del correspondiente a los asociados que residen en esa provincia.

—Los electores individuales habrán de ser mayores de 23 años, con capacidad para ejercer el comercio, sin distinción de sexos. Los menores y los incapacitados podrán votar por medio de sus representantes legales.

—Tratándose de Sociedades mercantiles colectivas, comanditarias y de responsabilidad limitada, el derecho de voto podrá ejercerse exclusivamente por alguno de sus socios colectivos, con autorización de los demás, y en cuanto a las anónimas por el presidente, director, gerente, administrador, consejero o alto empleado que los respectivos Consejos de gobierno o administración designen, y solamente uno de ellos por cada Sociedad.

—Los asociados podrán reclamar contra la inclusión, exclusión o clasificación que en el Censo se les atribuya, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estas reclamaciones deberán formularse ante la Cámara, de acuerdo con lo prevenido en el apartado b) de la Real orden de 19 de Octubre de 1925.

—Las resoluciones de esta Entidad son apelables ante el Ministerio de Economía Nacional (Dirección general de Comercio y Abastos).

Madrid, 21 de Enero de 1930.—El Secretario general, *L. Calvo Sotelo*.—V.º B.º: El Presidente, *J. Martínez Reus*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 502

GOBIERNO CIVIL**Obras públicas. -- Instalaciones eléctricas**

NOTA-ANUNCIO

Don Salvador Merino Gamazo, vecino de Valladolid, ha presentado en este Gobierno civil una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización administrativa para establecer una línea de transporte de energía eléctrica con destino al servicio público y privado de los pueblos de Villanubla y Wamba.

La línea parte de la que la Electricidad Popular Vallisoletana tiene establecida entre Valladolid y Rioseco y cruza por tierras de propiedad particular en una longitud de 410 metros hasta llegar a la caseta de transformación de Villanubla, cruza después la cañada de Valladolid y sigue de nuevo por tierras de propiedad particular, cruza el camino que va a Simancas, la línea monofásica de alta tensión de don Severiano Rivero y el camino vecinal de Villanubla a Wamba. Sigue después por tierras situadas en la margen derecha de este camino, hasta llegar a las afueras de Wamba en cuya entrada se instala la caseta de transformación.

Las tarifas para la explotación que solicita el peticionario, son las siguientes:

Tarifa a tanto alzado.

Lámparas de 15 vatios, a 3 pesetas al mes.

Lámparas de 25 vatios, a 4 pesetas al mes.

Tarifa por contador.

Hasta un kilowatio de consumo, al mes, 2'50 pesetas.

De 1'1 a 2 kilowatios de consumo, al mes, 2 pesetas.

De 2'1 a 5 kilowatios de consumo, al mes, 1'50 pesetas.

Más de 5 kilowatios de consumo, al mes, una peseta.

Tarifa de fuerza motriz.

Hasta 25 kilowatios de consumo, al mes, 0'75 pesetas el kilowatio.

De 25'1 a 50 kilowatios de consumo, al mes, 0'60 pesetas el kilowatio.

De 50'1 a 100 kilowatios de consumo, al mes, 0'50 pesetas el kilowatio.

Más de 100 kilowatios de consumo, al mes, 0'40 pesetas el kilowatio.

Tarifa de alquiler de contador.

Hasta 5 amperios de capacidad, una peseta al mes.

Hasta 10 amperios de capacidad, 1'25 pesetas al mes.

Hasta 25 amperios de capacidad, 2 pesetas al mes.

Los precios indicados son netos, debiendo agregarse a ellos todos los impuestos.

El peticionario pretende la ocupación de los terrenos precisos para la construcción de la línea, con la imposición de servidumbre de corriente eléctrica que afecta a los terrenos de dominio público y a los predios de los particulares siguientes:

SERVIDUMBRES SOBRE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS POR LA LÍNEA

Número de orden, entidad y designación de la obra.

1. Ayuntamiento de Villanubla, camino de la Ronda (cruce).
2. Ayuntamiento de Villanubla, camino de la estación (cruce).
3. Estado, cañada de Valladolid (cruce).
4. Ayuntamiento de Villanubla, camino de Simancas (cruce).
5. Ayuntamiento de Villanubla, erial (cruce).
6. Diputación provincial, carretera de Wamba (cruce).
7. Estado, arroyo de los Angeles (cruce).
8. Ayuntamiento de Villanubla, camino viejo de Wamba (cruce).
9. Estado, cañada del Cabrito (cruce).
10. Ayuntamiento de Villanubla, camino del Cabrito (cruce).
11. Ayuntamiento de Villanubla, senda del Monzón (cruce).
12. Estado, arroyo del Monzón (cruce).
13. Estado, cañada de la Carralina (cruce).
14. Ayuntamiento de Wamba, camino de Carrabamba (cruce).
15. Ayuntamiento de Wamba, camino de la Rodera (cruce).

PROPIETARIOS A QUE AFECTA EL PASO DE LA LÍNEA

*Número de orden y nombre de los propietarios.***Término municipal de Villanubla.**

1. D. Anselmo Valentín.
2. D.^a Manuela González.
3. D. Anselmo Valentín.
4. » Fructuoso Valentín.
5. » Daniel Pintado.
6. » Martín Valentín.
7. » Máximo González.
8. » Marcial Valentín.
9. » El mismo.
10. » Teódulo Rodríguez.

11. D.^a Manuela González.
12. D. Justino Valentín.
13. » Anselmo Valentín.
15. » Nicéforo Verdejo.
16. » Valeriano Pintado.
17. » Federico Lobo.
18. » Mariano González.
19. » Evilio Diez.
20. D.^a Maximina Ruipérez.
21. D. Jacinto Ruipérez.
22. » Samuel Gil.
23. » Nicéforo Verdejo.
24. » Marcial Valentín.
25. » Mariano Gómez.
26. » Marcial Valentín.
27. » Gerónimo Gil.
28. D.^a Jacinta Diez.
29. D. Fidel Salinas.
30. D.^a Nieves Alonso.
31. D. Amando Valentín.
32. » Felipe Valentín.
33. » Anselmo Valentín.
34. » Indalecio Rafael.
35. » Crisanto Castrodeza.
36. D.^a Daniela Rodríguez.
37. D. Gerónimo Gil.
38. » Amando Valentín.
39. » Victoriano Villanueva.
40. » Jacinto Ruipérez.
41. » Edmundo González.
42. » Andrés Villanueva.
43. Herederos de Valentina Villanueva.
44. D. Germán González.
45. D.^a Manuela González.
46. » Maximina Ruipérez.
47. D. Fructuoso Valentín.
48. » Mariano Lobo.
49. » Marcial Valentín.
50. » Romualdo Gil Valentín.
51. D.^a Francisca Verdejo.
52. » María Pintado.
53. » Valeriana Pintado.
54. D. Julián Gil.
55. » Justino Valentín.
56. » Victoriano Pintado.
57. » Justino Valentín.
58. D.^a Dominica Lobo.

Término municipal de Wamba.

59. D. Julián Caballero.
60. » Fidel Merino.
61. » Julián Caballero.
62. » Gerardo González.
63. » Eleuterio Cadenas.
64. Herederos de Zorrilla.
65. D. Valentín Pérez.
66. » Restituto González.
67. » Francisco Arroyo.
68. D.^a Mauricia Pérez.
69. D. Francisco Manzano.
70. » Victoriano Rodríguez.
71. » Francisco Arroyo.
72. » Santiago Caño.
73. » Julián Caballero.
74. » Felipe Domínguez.
75. » Julián Caballero.
76. » Santiago Caño.
77. » Laureano del Caño.
78. D.^a Sofía Méndez.
79. » Basa Vallés.
80. D. Antoliano Pérez.
81. » Laureano del Caño.
82. » Agustín del Caño.
83. D.^a Patrocinio Ariño.

84. D. Andrés Conde.
85. D.^a Aurelia Caballero.
86. Herederos de Zorrilla.
87. D. Gaudencio Arroyo.
88. » Apolinar González.
89. » Apolinar Heras.
90. » Pedro González.
91. Herederos de Zorrilla.
92. D. Laureano del Caño.
93. » Claudio de la Rosa.
94. » Emiliano Conde.
95. Herederos de Zorrilla.
96. Los mismos.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil o en las correspondientes Alcaldías, durante el plazo de treinta días, a contar de la misma inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Riego, número 4.

Valladolid, 18 de Enero de 1930.

El Gobernador civil.

El Marqués de Guerra.

56

Núm. 552

GOBIERNO CIVIL**Jefatura de Obras públicas**

Visto el expediente instruido en este Gobierno civil, con motivo de la expropiación forzosa de terrenos en el término municipal de Benafarces, con destino al trozo cuarto de la carretera de Fresno de la Rivera a Tiedra, y resultando que no se han presentado reclamaciones por los interesados dentro del plazo marcado en el «Boletín Oficial» número 251 y fecha 2 de Noviembre de 1929, y que la Comisión provincial informa favorablemente sobre la ocupación que se intenta, he acordado, por providencia de esta fecha, declarar la necesidad de la ocupación de los mencionados terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», en cumplimiento del artículo 20 de la misma ley, para que llegue a conocimiento de los interesados, a los que se les señala el plazo de ocho días siguientes al de la oportuna notificación, a fin de que hagan la designación de perito que les represente en las operaciones del expediente, o para que recurran en alzada ante el exce-

lentísimo señor Ministro de Fomento, debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian a ellos y les representará el perito de la Administración, según disponen los artículos 19 al 25 de la citada ley de Expropiación forzosa.

Valladolid, 21 de Enero de 1930.

El Gobernador-civil,

El Marqués de Guerra.

Núm. 525

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA

Providencia.—No habiéndose provisto de las correspondientes cédulas personales del correspondiente ejercicio, ni satisfecho por consiguiente sus cuotas los contribuyentes de los pueblos de la provincia, expresados en las precedentes relaciones, durante el plazo de recaudación voluntaria que fué previa y debidamente anunciado, quedan incursos en el único grado de apremio consistente, en virtud del párrafo 2.º del artículo 58 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, en el total importe de la cédula que les haya correspondido, y cuyos descubiertos se harán efectivos ejecutivamente bajo las prescripciones del artículo 85 y sucesivos del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas en las oficinas del Impuesto, sitas en las cabezas de las zonas de recaudación de contribuciones, que son las de cédulas personales; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de bienes suficientes a cubrir aquéllos.

Valladolid, 22 de Enero de 1930.
—El Presidente, *Mauro García.*

Núm. 523

Catastro de Rústica.—Provincia de Valladolid.

ANUNCIO

Con esta fecha han sido remitidos a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas periciales de los términos municipales de Cuenca de Campos y Urueña, los padrones de la riqueza rústica imponible de los referidos términos para su exposición al público, por espacio de ocho días, durante los cuales presentarán los interesados las reclamaciones que es-

timen oportunas y que sólo se refieran a errores aritméticos o de copia.

Valladolid, 24 de Enero de 1930.
—El Ingeniero-Jefe: P. A., *Alberto Blanco.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 544

Adalia

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no pudiéndose llevar a efecto las notificaciones personales, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar los días 26 del actual, 9 y 16 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan aperecidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Adalia, 20 de Enero de 1930.—
El Alcalde, *Florencio Calvo.*

Mozos que se citan

Demetrio Casado Rodríguez, hijo de padre desconocido y de María Cruz.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Casasola de Arión, respecto de los mozos Casto Cachazo López, hijo de Juan y de Beatriz, y José Juan González Aranda, hijo de Demetrio y de María.

El de Mota del Marqués, respecto de los mozos Obdulio Antón Gómez, hijo de Cecilio y de Antonia; Diego Gómez Álvarez, hijo de Victoriano y de Sebastiana, y Jesús Acebes Urueña, hijo de Gabriel y de Timotea.

El de San Miguel del Arroyo, respecto del mozo Aureliano González González, hijo de Román y de María.

El de San Pablo de la Moraleja, respecto del mozo Florencio Iz-

quierdo López, hijo de Florentino y de Inocencia.

El de Urueña, respecto del mozo Hermenegildo Ferreruela Giménez, hijo de Aquilino y de Julia.

Núm. 534

Becilla de Valderaduey

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal vigente, todos los contribuyentes de este término municipal se hallan obligados a presentar en la Secretaría municipal, relaciones juradas de las utilidades que obtengan, tanto por la parte real como personal, para que sirvan de base al repartimiento general del año actual, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a su inserción, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá por las Comisiones respectivas a la formación de dicho reparto, teniendo en cuenta la base que resulte de los documentos tributarios vigentes, sin que tengan derecho a reclamación y sin perjuicio de indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de las utilidades respectivas, si lo creyere necesario. Estarán exentos de esta obligación los individuos comprendidos en el artículo 464 y letra c), apartado 9.º del artículo 476 para la parte personal, y los del artículo 472 para la parte real.

Becilla de Valderaduey, 23 de Enero de 1930.—El Alcalde, *Pedro Burgos.*

Núm. 542

Casasola de Arión

Don Dimas Aranda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casasola de Arión.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en sesión del Pleno, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, las listas de los señores designados para formar parte como vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse, a fin de que puedan formularse reclamaciones, y las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllas o

éstas presenten para ante el Ayuntamiento los interesados legítimos.

Casasola de Arión, 23 de Enero de 1930.—El Alcalde, *Dimas Aranda.*

Parte real

D. Tomás Pérez.

» Eduardo Pinilla.

Excmo. Duque de Arión.

D. José Vidal.

El Representante del Sindicato Agrícola Católico.

Parte personal

D. Manuel Sevillano.

» Ismael García.

» Celedonio Rico.

» Julián Fernández.

Núm. 543

Casasola de Arión

Este Ayuntamiento tiene acordado prorrogar para el año de 1930 las ordenanzas de exacciones municipales que rigieron en el año de 1929; lo que se hace saber a los efectos de lo que dispone el artículo 322 del Estatuto municipal.

Casasola de Arión, 23 de Enero de 1930.—El Alcalde, *Dimas Aranda.*

Núm. 561

Monasterio de Vega

Habiéndose recibido el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, confeccionado por el Servicio de Avance Catastral de esta provincia, queda expuesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante el período de exposición se admitirán las reclamaciones que sobre él se presenten, siempre que se refieran a errores aritméticos o de copia; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Monasterio de Vega, 25 de Enero de 1930.—El Alcalde, *Ildefonso García.*

Núm. 572

Mota del Marqués

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el corriente año de 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan los artículos 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contri-

buyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Mota del Marqués, 25 de Enero de 1930. — El Alcalde, Juan Martín.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Casasola de Arión.

Núm. 535

Pobladura de Sotiedra

En cumplimiento de lo que previene el artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, en esta fecha se fijan en la tablilla destinada al efecto, la lista de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho electoral para la designación de Compromisarios para la elección de Senadores, la que permanecerá expuesta al público, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Pobladura de Sotiedra, 24 de Enero de 1930. — El Alcalde, Aniceto Carmona.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

• Geria.

Nueva Villa de las Torres.

Valverde de Campos.

Núm. 504

San Miguel del Pino

Para completar la Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que autoriza el Estatuto vigente con los Vocales electos que señalan los artículos 483 y 484 del mismo, se convoca a elecciones, entre los individuos que tienen derecho y que constan en las listas formadas con arreglo a los artículos 492 y 493 de dicha Ley, para el día 2 del próximo mes de Febrero, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial y dará principio a las diez y terminará a las doce, constituyéndose las Mesas electorales en la forma prevenida en el artículo 494.

Los Vocales a elegir de la parte real son seis, cuatro vecinos y dos forasteros, y tres de la parte personal, pudiendo votar cada individuo tantos como Vocales han de elegirse en cada Comisión.

Cada elector podrá votar con papeletas impresas o escritas a

mano con claridad, el nombre y apellidos de quien elija, no estimándose por las mesas aquellos nombres ilegibles o que contengan enmiendas

El voto será secreto.

Todo elector podrá hacer que la elección sea intervenida por un Notario público.

Las reclamaciones contra la elección y proclamación de candidatos, pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio y sus acuerdos podrán ser apelables.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los que lo estimen pertinente puedan usar de su derecho; advirtiéndose que será valedera la elección con el número de votantes que emitan sufragio, sea cual fuere, y caso de no comparecer ninguno, quedará firme el acto con el voto de los señores de las mesas, sin volver a hacer más convocatorias que la presente.

San Miguel del Pino, 21 de Enero de 1930. — Los Presidentes, Crescencio Gutiérrez. — Pedro Lorenzo.

Núm. 537

Tordesillas

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1930, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Tordesillas, 24 de Enero de 1930. — El Alcalde, Nicolás Castellanos.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Siete Iglesias de Trabancos.

Núm. 527

Torre de Esgueva

Terminado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al año anterior, queda expuesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados en él incluidos que se crean perjudicados en sus derechos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torre de Esgueva, 22 de Enero de 1930. — El Alcalde, Demetrio de la Fuente.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Fombellida.

Gallegos de Hornija.

Olmedo.

Renedo de Esgueva.

Núm. 475

Valverde de Campos

Hallándose terminado el padrón rectificado de los habitantes comprendidos en este término, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del vigente reglamento sobre Población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Valverde de Campos, 22 de Enero de 1930. — El Alcalde, Pedro Espinilla.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Bahabón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 595

VALLADOLID.—PLAZA

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por don Serafín Muñoz y Muñoz, contra don Francisco Villar Nieto, se dictó y publicó en el día de su fecha la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Encabezamiento. — «En Valladolid, a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta; el señor don Vicente Marín Garrido, Juez

de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo entre partes, de una, como ejecutante, don Serafín Muñoz y Muñoz, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Ignacio Blanco Martín, dirigido por el Letrado don Victoriano R. Vázquez de Prada, y de otra, como ejecutado y que se halla en rebeldía, don Francisco Villar Nieto, mayor de edad, propietario y con domicilio en el término municipal de la Bóveda de Toro y Vadillo de la Guareña, dehesa denominada Granja de Valdegureña, sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra don Francisco Villar Nieto, hasta conseguir con el producto de sus bienes el completo y efectivo pago a don Serafín Muñoz y Muñoz, de la cantidad principal de mil doscientas diez pesetas, veintiocho pesetas sesenta y cinco céntimos por gastos de protesto de la letra de cambio, intereses legales de esas sumas a razón del cinco por ciento anual desde la fecha del referido protesto hasta la efectividad del pago, e impongo expresamente las costas del procedimiento al don Francisco Villar Nieto, a quien, por virtud de su rebeldía, se notificará esta resolución en la forma que preceptúa la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente Marín».

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia a los efectos de la notificación de dicha sentencia a don Francisco Villar Nieto, se libra el presente.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta. — Vicente Marín. — Ante mí: Faustino Mato.

57

Núm. 524

VALLADOLID.—PLAZA

Escobar Udahondo, Apolinar; domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría de don Faustino Mato, para ser oído en causa por sustracción de un talonario de cheques, instruída por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.